



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

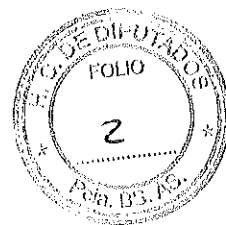
LEY

LEY DE NEUTRALIDAD POLITICA EN EL AMBITO EDUCATIVO

Artículo 1°: Prohíbese en los niveles Inicial, Primario y Secundario, en todas sus modalidades del Sistema Educativo Provincial, toda forma de adoctrinamiento de contenido político, partidario o ideológico durante el desarrollo de las actividades escolares o institucionales, en instituciones de gestión estatal y privada.

Artículo 2°: A los efectos de la presente ley, se entiende por adoctrinamiento a toda práctica, contenido o actividad promovida desde la autoridad educativa, docente o institucional que tenga por objeto influir en las convicciones políticas o ideológicas de los alumnos, salvo que se trate de contenidos previstos en los diseños curriculares oficiales correspondientes. No quedarán comprendidas las actividades pedagógicas orientadas a fomentar el pensamiento crítico, el respeto por la diversidad de ideas y el pensamiento autónomo del alumno.

Artículo 3°: Queda expresamente prohibido en el ámbito escolar, ya sea de manera presencial o a través de plataformas digitales, redes sociales u otros canales institucionales:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

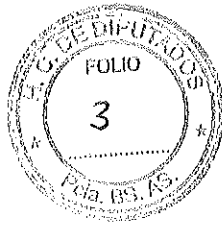
- a) La exhibición de símbolos, imágenes o consignas partidarias de cualquier tipo, por parte de docentes, no docentes, directivos, organizaciones, organismos públicos o entidades ajenas al establecimiento.
- b) La realización de actividades proselitistas no encuadradas en la Ley 14.581 de Centros de Estudiantes.
- c) La participación obligatoria de los alumnos en actividades, actos o campañas de índole política.
- d) La distribución de materiales con contenido político-partidario ajeno a los fines pedagógicos establecidos por la Dirección General de Cultura y Educación.

Artículo 4°: Se promoverá el principio de neutralidad ideológica y el pluralismo en el ejercicio de la función educativa, garantizando un ambiente libre de presiones y censuras arbitrarias, con respeto a la diversidad de pensamiento y centrado en la formación crítica e independiente de los alumnos.

Artículo 5°: La Dirección General de Cultura y Educación deberá establecer, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente, un protocolo de actuación para recibir y evaluar denuncias por incumplimiento de esta ley, garantizando el respeto al debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

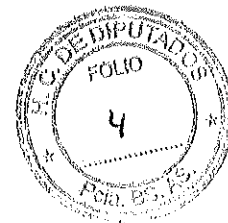
Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto consagrar, en el ámbito del Sistema Educativo Provincial, el principio de neutralidad política e ideológica en el desarrollo de las actividades escolares, en todos los niveles y modalidades de enseñanza, tanto de gestión estatal como privada.

Este principio no constituye una mera declaración de buenas intenciones. Se trata de una exigencia inmanente al orden constitucional argentino y a las bases mismas de un sistema democrático que se precie de serlo. La educación debe formar ciudadanos libres, críticos y autónomos, no militantes adoctrinados al servicio de un proyecto partidario circunstancial.

El artículo 14 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a enseñar y aprender. Este derecho se funda en la libertad de pensamiento y en la dignidad de la persona humana. La educación, en una democracia republicana, no puede orientarse a la colonización ideológica de las conciencias infantiles y juveniles, sino a la construcción de individuos capaces de pensar por sí mismos, respetuosos de la pluralidad y abiertos al diálogo con las ideas del otro.

El artículo 5°, al exigir a las provincias que aseguren la educación pública conforme a los principios de la Constitución, y el artículo 75 inciso 19, que impone al Congreso el deber de dictar leyes para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades en el acceso a la educación, refuerzan la obligación de resguardar la neutralidad en la enseñanza.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

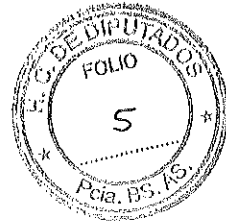
Asimismo, los tratados internacionales de derechos humanos incorporados al bloque constitucional (art. 75 inc. 22), como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen el derecho del niño a recibir una educación que promueva el desarrollo de su personalidad, de sus aptitudes y de su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades, en un marco de libertad y respeto mutuo.

El adoctrinamiento político en las aulas vulnera gravemente estos principios. Transforma a la escuela en un espacio de manipulación y no de aprendizaje. Reduce la educación a un instrumento de captación ideológica y traiciona su fin esencial: la formación integral de la persona humana.

El deber de neutralidad de las autoridades educativas, de los docentes y de las instituciones escolares es, por tanto, un presupuesto insoslayable de un sistema educativo al servicio del pueblo y no de facciones políticas. No puede haber verdadera educación sin libertad, ni libertad sin respeto por la diversidad de ideas.

El presente proyecto establece claramente los límites de esta neutralidad, evitando confusiones: no se prohíbe el estudio de ideas políticas, doctrinas o movimientos históricos, en tanto respondan a contenidos curriculares oficiales y se enfoquen en el análisis crítico, plural y respetuoso. Sí se prohíbe, en cambio, el uso de la escuela como tribuna partidaria o como vehículo de propaganda política.

El articulado establece de manera expresa las conductas prohibidas: la exhibición de símbolos partidarios, la realización de actividades proselitistas no previstas en el marco regulatorio de los Centros de Estudiantes, la participación forzada en actividades políticas, y la distribución de materiales políticos ajenos a la enseñanza formal.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Se promueve, en cambio, la construcción de un ambiente educativo plural, respetuoso de todas las ideas, donde los alumnos puedan desarrollar libremente su pensamiento crítico y forjar su identidad política sin coerciones indebidas.

Por último, se establece la obligación de la Dirección General de Cultura y Educación de dictar, en un plazo breve, un protocolo claro para la recepción y tratamiento de denuncias, asegurando la protección de derechos y garantías fundamentales.

La escuela debe ser un espacio de libertad, no de adoctrinamiento. Un lugar donde los alumnos puedan pensar, disentir y construir ciudadanía. Afirmar la neutralidad ideológica en la educación es defender el porvenir democrático de nuestra Provincia y de nuestra Nación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. Az.